



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo Portal externo celuBA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PORTAL EXTERNO DEL SISTEMA CELUBA

Artículo 1°.- Ingreso

Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la comercialización y/o reparación de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 6009, en adelante “el sujeto obligado”, deberán ingresar al portal público del sistema CeluBA www.celuba.agcontrol.gob.ar.

Artículo 2°.- Inscripción

El sujeto obligado deberá registrarse como usuario externo del sistema mediante CUIT.

La actividad que realiza el usuario externo, es denominada autogestión.

Para registrarse en el sistema CeluBA se deberá acceder al aplicativo y completar un formulario de inscripción que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Una vez enviado el formulario, el sistema CeluBA enviará un correo electrónico a la dirección e-mail declarada para activar el usuario.

Artículo 3°.- Declaración de Actividad Económica

El sujeto obligado cuya actividad económica sea la compra, venta y/o reparación de aparatos electrónicos de telefonía celular, sus repuestos y/o partes deberá declarar los datos de la unidad de uso que el sistema CeluBA requiera, a saber:

- A. Datos del Ciudadano Responsable: Tipo de Persona, Nombre y Apellido o Razón social, Tipo y número de Documento, CUIT, Correo Electrónico, teléfono.
- B. Datos de la Habilitación o Autorización Actividad Económica, en caso de encontrarse otorgada o en

trámite (librado al uso):

- Número de expediente, año, dependencia o número de trámite.
- Rubro habilitado, autorizado y/o en trámite.
- Domicilio de la unidad de uso habilitada, autorizada o en trámite

El sujeto obligado estará en condiciones de continuar con el alta de los aparatos de telefonía celular usados, sus repuestos y sus partes, una vez verificados los datos referidos al local en el sistema CeluBA.

Si los datos aportados fueran inexistentes o no fueran coincidentes con los datos de los sistemas de la Dirección General Habilitaciones y Permisos, la solicitud de inscripción en el sistema CeluBA será bloqueada de manera automática, no pudiendo continuar con el proceso de alta de los aparatos de telefonía celular usados, sus repuestos o partes.

Artículo 4°.- Alta de los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos

El sujeto obligado deberá declarar los datos establecidos en la Resolución N° 592-AGC/2018 de los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos, que disponga para su comercialización y/o reparación.

Artículo 5°.- Baja de los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos

El sujeto obligado deberá cargar en el sistema CeluBA la baja de aquellos aparatos electrónicos usados de telefonía celular, repuestos y partes cuando los mismos se encuentran fuera de su poder.

En este caso deberá adjuntar la documentación que acredite la baja.

Artículo 6°.- Generación de Código de Respuesta rápida (QR)

Finalizada la declaración del comercio y de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos, el sistema CeluBA emitirá un Código de Respuesta rápida (QR), que contendrá la información dinámica de la aplicación.

Artículo 7°.- Obligaciones

El sujeto obligado deberá exhibir, al momento de la inspección, los Códigos de Respuesta rápida (QR) de la actividad y de los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos.

